



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 126/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 11, 33, y 326, disponen:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

(...) 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

El numeral 1 del Art. 25, Art. 58 y Vigésima Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señalan lo siguiente:

“Artículo 25.- Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

Página 1 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 126/2016

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;...”

“Artículo 58.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;”

Que, mediante Informe No. UTMACH DTH-2016-0420 de fecha 1 de marzo de 2016, el Abg. Gabriel Orellana Izurieta, Mg., Director de Talento Humano, respecto manifiesta que no se les ha cancelado los haberes comprendidos del 2 al 17 de enero del 2014 y del 1 al 31 de diciembre del 2015, al Lcdo. Bustamante Ordóñez Richard de Jesús y al Dr. Cajamarca Ponce Freddy Alejandro, Especialista, docentes del periodo 2014 y 2015 respectivamente, presentando el informe siguiente:

“(...) ANTECEDENTES:

1. El Distributivo Académico, validado por la Dirección Académica, constan asignados como Docentes los profesionales:

No.	Unidad Académica / Dedicación	Docente	Requerimiento	Periodo	Horas	Valor Total
1	UACS/ TC	LCDO. RICHARD DE JESÚS BUSTAMANTE ORDOÑEZ	Oficio No. 3181-UACS-UTMACH DEL 29/12/15	DEL 2 AL 17/01/14	48:00:00	\$ 502,80
2	UACQS / TM	DR. FREDY ALEJANDRO CAJAMARCA PONCE	Oficio No. 703-D-UACQS-UTMACH DEL 29/12/16	DEL 01 AL 31/12/15	36:00:00	\$ 468,00
						\$ 970.80

2. La Dirección de Talento Humano mediante oficio UTMACH-DTH-2016-180, de fecha 25 de enero del 2016, solicita la asignación presupuestaria para la contratación de los docentes descritos en el literal 1, en los periodos pendientes del periodo 2014 y 2015, y las dedicaciones correspondientes.

3. Se adjuntan los reportes de marcaciones que confirman el número de horas laboradas por los docentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 126/2016

4. Mediante oficio 056-UPSTO-UTMACH del 03 de febrero del 2016, la Jefe de Presupuesto indica que si existen los recursos económicos para la contratación de los profesionales, en la partida de Honorarios por Contratos Civiles.

ANALISIS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 numeral 1 y Art. 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el personal académico invitado no titular puede vincularse sin relación de dependencia, siempre y cuando cumpla, entre otros, con el requisito de tener Prestigio Profesional.

En el caso del análisis, los docentes descritos en el literal 1, fueron considerados por la Unidad Académica respectiva, en los semestres del periodo asignado, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideren válidos, se puede colegir que la razón fue el prestigio profesional para el caso de los docentes invitados, en virtud de aquello se cumple con el requisito antes señalado y además que el periodo que van actuar como docentes, es inferior a un periodo académico.

Al laborar los docentes: LCDO. BUSTAMANTE ORDOÑEZ RICHARD DE JESUS y DR. CAJAMARCA PONCE FREDDY ALEJANDRO, ESP., como docentes del periodo 2014 Y 2015 respectivamente de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una remuneración por las actividades académicas que realizaron, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 5 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibidem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibidem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles..."; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los docentes: LCDO. BUSTAMANTE ORDOÑEZ RICHARD DE JESUS y DR. CAJAMARCA PONCE FREDDY ALEJANDRO, ESP., referidos anteriormente en el literal 1, por las actividades académicas realizadas en los periodos detallados, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis expuesto y normas citadas, al amparo del Art.11 numerales 3, 4, 5 y 6; Art. 326 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 25 numeral 1 y Art. 58 y Vigésima Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para garantizar la plena vigencia de sus derechos laborales, esta Dirección solicita que por su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 126/2016

intermedio el Consejo Universitario ordene a la Dirección Financiera realizar el pago, a través de honorarios profesionales a favor de los Docentes: LCDO. BUSTAMANTE ORDOÑEZ RICHARD DE JESUS y DR. CAJAMARCA PONCE FREDDY ALEJANDRO, ESP., en los periodos y dedicaciones respectivas.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones de los Secretarios abogados de la Unidad Académica correspondiente y se tomará como referencia el valor de \$2080.00 para Tiempo Completo y \$ 1040.00 para Tiempo Medio.”

Que, contando con la asignación presupuestaria concedida en oficio 056-UPSTO-UTMACH del 03 de febrero de 2016, escuchada la exposición que hiciera el Director de Talento Humano, y analizada la petición, conforme las garantías constitucionales expuestas en los considerandos precedentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DISPONER A LA DIRECCION FINANCIERA SE PROCEDA A CANCELAR POR HONORARIOS PROFESIONALES, LOS HABERES CORRESPONDIENTE A LOS DOCENTES LCDO. BUSTAMANTE ORDOÑEZ RICHARD JESUS Y DR. CAJAMARCA PONCE FREDDY ALEJANDRO, PREVIO LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE HORAS LABORADAS EMITIDOS POR LOS SECRETARIOS ABOGADOS DE LAS UNIDADES ACADEMICAS RESPECTIVAS.

Ab. Teresa Vivanco Alaña,
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en marzo 18 de 2016

Machala, marzo 21 de 2016

Ab. Teresa Vivanco Alaña,
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE UTMACH